

BOLSA DE MADRID.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1922

SUBASTAS

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AMPOSTA

El día que haga 30 al siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y hora de las once, en estas Casas Consistoriales y salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde o del Concejal, en quien dejue sus funciones y con asistencia del que designe el Ayuntamiento, y de Notario público que dará fe del acto, tendrá lugar la subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas y de los instrumentos de pesar y medir de uso obligatorio para los años de 1923, 1924 y 1925, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

Si la expresada subasta resultara desierta, se celebrará la segunda a los diez días de efectuarse la primera, en la misma hora, sitio y con iguales condiciones.

Amposta, 14 de Noviembre de 1922.—En Alcaldía, Juan Palau.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio establecido en este término municipal con el carácter de obligatorio sobre el uso de pesas y medidas para los años de 1923, 1924 y 1925.

1.^a El arrendamiento del arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas de esta ciudad y su término municipal, tendrá efecto en pública subasta, con sujeción al artículo 4.^a del Real decreto de 7 de Junio de 1891; al 48 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y a los demás preceptos de dichas disposiciones, que se considerarán como parte integrante de este pliego en cuanto en el mismo no se hallase previsto.

2.^a El tipo o precio que ha de servir de base para la primera subasta será el de 111.738,30 pesetas, para los tres años en conjunto, o sea 37.246,10 pesetas para cada una anualidad. Si en la primera subasta se hicieren proposiciones que cubren los expresados cupos, se adjudicará el remate sin más licitación. En otro caso se celebrará segunda subasta, aceptándose en ella las proposiciones que cubran el tipo antes señalado, con la rebaja del 25 por 100. Las mejoras en una u otra subasta consistirán en el aumento de los tipos que sirvan para las mismas.

Caso de presentarse más de una proposición con el mismo precio y cubriendo el tipo de licitación, se considerará preferente la que se haya presentado con anterioridad.

3.^a El tiempo del arriendo será de tres años, comenzando por tanto, el día 1.^o de Enero de 1923 y fuese el 31 de Diciembre de 1925.

4.^a Para tomar parte en la subasta deberá constituirse previamente en depósito, como fianza provisional, la cantidad de 1.862,30 pesetas, que es el 5 por 100 del tipo de

licitación correspondiente a un año, acompañándose a la proposición el resguardo de dicho depósito. La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante consistirá en el 15 por 100 de la cantidad anual en que sea adjudicada.

5.^a El rematante percibirá los derechos que señala la tarifa que va al final de este pliego, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y a las siguientes reglas:

a) Cuando los derechos que se señalan en la expresada tarifa excedieren del 1 por 100 en las transacciones al por mayor y en el 2 por 100 en las ventas al por menor, respecto al valor o precio que hubiere negrido en el contrato, y este valor o precio fuose conocido o se juzgase satisfactoriamente por las partes, al arrendatario deberá reducir la exención a dichos límites.

b) Todos los ganados, sean de la clase que fueren, que se sacrificuen en el Matadero público de esta ciudad, no adeudarán el arbitrio de pesas y medidas, así como tampoco las hermanizas y demás artículos que se vendan en la plaza pública que tengan señalado su adeudo en el arriendo de puestos públicos.

c) Queda exceptuado de este impuesto, y por tanto no adeudará el arbitrio, el arroz que los cosecheros elaboren en las fábricas de esta ciudad y por su cuenta y riesgo lo vendan en otras localidades, esto es, que las transacciones se realicen fuera de este término municipal.

d) Igualmente se hallan exceptuados de este arbitrio el arroz blanco que los comerciantes y fabricantes vendan por su cuenta y riesgo fuera del término municipal, siempre que se hallen debidamente matriculados en la contribución de subsidio industrial.

e) No será obligatorio el uso de las pesas y medidas del arrendamiento para las ventas y transferencias al por menor que se verifiquen entre comercios de productos de la localidad, destinados al consumo de la misma.

f) No excusará el pago del arbitrio el que las ventas se hagan por cargas, misiones o cuerpos ciertos, con tal de que las especies o mercancías sean susceptibles de peso o medida.

El arrendatario tendrá derecho a que se pesen o midan y podrá así exigirlo para la exacción del arbitrio si las partes no se avienen a satisfacer el gravamen correspondiente a las unidades que aquél fije por oficio.

g) Se considerarán ventas al por menor y quedarán, por lo tanto, comprendidas en el artículo 7.^a del Real decreto de 7 de Junio de 1891, las que no excedan de cinco kilos o litros.

h) El comprador pagará el arbitrio cuando no hubiere hecho pacto en contrario con el vendedor. Si éste no diese aviso de la transacción al arrendatario, se presumirá

verificado dicho pacto y se exigirán al vienedor los derechos.

i) El arrendatario vendrá obligado a prestar el servicio de pesar y medir y el de alquilar pesas y medidas en el lugar en que se verifique la entrega de los géneros al comprador, dentro del término municipal, por sí o por sus dependientes, los que deberán estar previamente autorizados por la Alcaldía. De todas las operaciones en el peso y medida es responsable de su exactitud el arrendatario.

j) El arrendatario vendrá obligado a satisfacer en metálico el precio anual del contrato, en doce plazos iguales, dentro de los cinco días primeros de cada mes, quedando sujeto al procedimiento administrativo de apremio, en el concepto de directamente responsable, si no lo verifica, y al pago del 5 por 100 anual por intereses de demora, desde que el apremio se iniciase, pudiendo también desde entonces acordarse por el Ayuntamiento la rescisión del contrato en quietra y perjuicio de dicho arrendatario.

k) Dentro de los cinco días de haberse notificado al rematante la aprobación de la subasta, prestará la fianza definitiva en metálico, valores del Estado o bienes raíces, a satisfacción del Ayuntamiento; si no lo hiciera quedará rescindido el contrato, con las consecuencias que expresa el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

l) No podrán tomar parte en la subasta como licitadores, los individuos comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción referida de 24 de Enero de 1905.

m) El arrendatario deberá llevar un registro de todas las operaciones que intervenga, sujetas al arbitrio, que exhibirá al Ayuntamiento, cuantas veces sea requerido a ello, ya para tomar las notables estadísticas que sean pertinentes, ya para los demás fines que crea necesarios.

n) Tanto el arrendatario como sus dependientes irán provistos de una credencial expedida por la Alcaldía, que deberán exhibir si los interesados en el adeudo lo solicitan.

o) Este contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, quien no podrá por ningún concepto pedir rebaja de precio, aumento de tarifa ni rescisión.

p) El arrendatario se someterá a los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, que serán los competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse con motivo del arriendo de este arbitrio.

q) Dicho arrendatario recibirá del Ayuntamiento, previo inventario, las pesas y medidas y los instrumentos legales de pesar y medir, en el número y clases que posea, los cuales devolverá a la terminación del contrato, quedando obligado a indemnizar por el demérito o deterioro que sufran, a juicio de peritos, siempre que no sea inherente al uso,

La conservación de estos instrumentos y la adquisición de nuevos, que están necesarios para el servicio, los que deben ser fielmente contrastados, será de cuenta del propio arrendatario.

14. El Ayuntamiento se obliga a mantener al arrendatario en el uso y posesión del servicio arrendado y en el cobro de los derechos de tarifa, así como a prestarle los auxilios que reclame y legalmente deban dársele.

15. La Corporación municipal podrá acordar la rescisión del contrato en perjuicio del rematante, además del caso previsto en la condición 16, en los demás que enumera el artículo 24 de la repetida Instrucción de 24 Enero de 1905.

16. Además de las sanciones expresadas, el arrendatario, por faltas que pudiera cometer en el incumplimiento de lo estipulado en el presente pliego de condiciones, será sancionado por multas que le impondrá la Alcaldía dentro de las facultades que le confiere el artículo 77 de la vigente ley municipal. Las multas e indemnizaciones a que diere lugar la infracción, serán hechas efectivas de la fuerza definitiva prestada, y si ésta no fuere suficiente, de los demás bienes del propio rematante, por el procedimiento administrativo de apremio.

17. Todos los gastos que ocasiona la subasta, reintegro, escritura, formalización de contrato, anuncios en la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial de la provincia y demás que hubiere, serán pagados por el rematante.

18. Por efecto de la excepción de que trata la condición 5., párrafo C, los cosecheros tienen la obligación de dar aviso previo al arrendatario de las cantidades de arroz en cáscara que depositen en las fábricas de la localidad para el descascarillo y de la cantidad de arroz blanco que les resulte de la molenda y que venden por su cuenta y riesgo fuera del término municipal. Si fuesen transcurridos dos meses desde que el arroz en cáscara lo depositó en la fábrica y no diera aviso de la salida del elaborado, se entenderá vendido en la población y sujeto, por tanto, al adeudo de este arbitrio de pesas y medidas.

Al exportar el arroz así elaborado, tienen igualmente obligación de dar el oportuno y previo aviso al mismo arrendatario; de no hacerlo en esta forma, se considerarán a tales cosecheros defraudadores del arbitrio y obligados al pago del adeudo con las demás responsabilidades del procedimiento que se instruya.

19. Requerido el arrendatario para prestar el servicio de este arbitrio, deberá prestarlo dentro del plazo de dos horas, si la operación debe realizarse dentro de la localidad y seis horas si ha de verificarse fuera de la población.

20. Se prohíbe al arrendatario y a sus dependientes, autorizados por la Alcaldía, comprar ninguna clase de los artículos sujetos al arbitrio, tanto por cuenta propia co-

mo en comisión, siendo su única misión el servicio del arbitrio.

21. Todas las mercaderías que se importen de otros términos municipales para ser vendidas en esta población, adeudarán el arbitrio, sea hecha la conducción en carros, bandas u otro cualquier modo de transporte.

En consecuencia del párrafo anterior, el arrendatario podrá examinar todas las expediciones de importación en este término, al solo objeto de averiguar si están o no sujetas al adeudo.

22. Para que el arroz en cáscara procedente de otro término municipal esté exento del arbitrio, no bastan las partes, comprador y vendedor, que la transacción se hizo fuera de este término municipal, sino que será requisito indispensable presentar el recibo oportuno que acredite haber sido satisfecho el arbitrio de pesas y medidas en la población que la transacción se realizó; no presentando tal recibo se presumirá verificada la venta en esta población y sujeta al pago del arbitrio.

23. Los fabricantes y comerciantes de arroz que a la vez sean cosecheros, deberán reintegrar al arrendatario una relación exacta de la cantidad de arroz en cáscara procedente de su cosecha.

24. El arroz elaborado o en blanco que se venga en la población y sea para el consumo del vecindario, adeudará 30 céntimos de peseta los cien kilos; si la venta es para consumo de otro pueblo, adeudará 45 céntimos de peseta los cien kilos.

25. Las proposiciones se ajustarán al modelo insinúa continuidad y los poderes que se presenten al acto de la subasta serán bastantes por el letrado D. Jaime Prais Bungay, de esta vecindad.

Modelo de proposición.

D. mayor de edad, vecino de con ciencia personal y certificado de constitución de la fianza provisoria hecha en la depositaría de este Ayuntamiento, que se acompaña, tratará de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de obligatario, el arbitrio de pesas y medidas en este término municipal, para los años 1923, 1924 y 1925, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrece por el remate la cantidad de ... pesetas y ... céntimos, o sean ... pesetas y ... céntimos por cada anualidad.

(Fecha y firma del proponente)

El sobre conteniendo el pliego o la proposición dará "Proposición tomada parte en la subasta del arbitrio de pesas y medidas de Amposta, para los años 1923, 1924 y 1925."

Tarifa para la excepción del arbitrio de pesas y medidas en este término municipal durante los años de 1923, 1924 y 1925, con expresión de las especies, unidad de adeudo e importe del adeudo por la unidad expresada

Arroz en cáscara, 100 kilogramos, 25 céntimos de peseta.

Trigo, 20 litros, 5 céntimos.

Habas y habones, 20 idem, 5 céntimos.

Maíz, 20 idem, 5 céntimos.

Harina de trigo, 100 kilogramos, 20 céntimos.

Ajedil de todas clases, 15 kilogramos, 20 céntimos.

Vino de todas clases, 15 litros, 5 céntimos.

Aceite, 20 litros, 5 céntimos.

Aguacates y frutos, 10 litros, 5 céntimos.

Algarrobas, 100 kilogramos, 15 céntimos.

Entu, 100 kilogramos, 20 céntimos.

Blanqueta, 100 kilogramos, 25 céntimos.

Leyla, 100 kilogramos, 6 céntimos.

Carbón vegetal, 100 kilogramos, 15 céntimos.

Habichuelas, 20 litros, 5 céntimos.

Granos no expresados, 20 litros, 5 céntimos.

Paja, 100 kilogramos, 15 céntimos.

Sulfato amónico, 100 kilogramos, 15 céntimos.

Superfósfato de cal, 100 kilogramos, 10 céntimos.

Guano compuesto, 100 kilogramos, 15 céntimos.

Patatas, 100 kilogramos, 15 céntimos.

Los cerdos en vivo que se exporten de la población, adeudarán 2 pesetas cada uno.

Las farras de cerdo, las pieles de los mismos, los de ganado vacuno y cabrío y todos los restantes artículos sujetos al adeudo, no comprendidos en la tarifa precedente ni en las condiciones del contrato, devengarán el 1 por 100 de su valor en las transacciones al por mayor.

Amposta, 14 de Noviembre de 1922.—Aprobado por la Junta municipal.—El Secretario, Jaime Reguera.—V. B., el Alcalde, Palau.—S. 1798.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

PRIMERA INSEÑANZA

En virtud de lo dispuesto en la condición 10 de la Real orden de convocatoria de oposiciones, de 22 de Febrero de 1920, el Rectorado de Salamanca, a propuesta del de esta Universidad de Valladolid, ha expedido con fecha 17 del actual, los nombramientos de Maestro de la Escuela nacional de niños de Arribalde, provincia de Zamora, a favor de D. Antonino Sacristán de la Fuente, y de la Escuela nacional de niños de Villadepera, provincia de Zamora, a favor de D. Julián Pantrigo y López, números 75 y 76, respectivamente, del Cuerpo de aspirantes, constituido en virtud de las oposiciones libres verificadas en este dis-

Árido universitario el año 1920, y publicado en la GACETA DE MADRID de 23 de Septiembre del mismo año.

Valladolid, 20 de Noviembre de 1922.—El Rector, Calixto Valverde.

P—10505

ESCUELA NORMAL DE MESTROS DE ALBACETE

En consonancia con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Enero de 1920, se hace saber que en este Centro se hallan vacantes las siguientes Ayudantías gratuitas: una de la Sección de Letras, una de la de Ciencias y dos de la de Pedagogía, una de la de Francés, una de la de Dibujo, una de la de Caligrafía y una de la de Música.

Las condiciones para aspirar a dichas plazas gratuitas a los exámenes de aptitud, que es necesario verificar, son semejantes a los determinados en el anuncio publicado por esta Escuela, con fecha 30 de Marzo de 1920, en la GACETA de 8 de Abril del mismo año.

Lo que se anuncia para conocimiento general; advirtiéndose que el plazo de admisión expirará a los diez días de publicarse esta convocatoria en los periódicos oficiales.

Albacete, 20 de Noviembre de 1922.
El Director, José M. Lozano.

P—10509

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEANZA DE ALAVA

Maestro con servicios interinos del grupo C a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 410 de la lista en la Sección.—D. Modesto Cabezas Fernández.—Se le adjudica la Escuela de Feliávarriña, Ayuntamiento de Cigüeña, vacante el 8 de Octubre de 1922.

Se publicó la lista en la GACETA de 8 de Octubre de 1919.

Es segundo nombramiento.

Vitoria, 11 de Noviembre de 1922.
El Jefe de la Sección, Alfredo Tobar.

P—10506

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEANZA DE GUADALAJARA

Maestra con servicios interinos del grupo B a quien con esta fecha se nombra maestra en propiedad.

Número 34, doña Josefina Ríos Martín, se le adjudica la escuela de Olmeda de Juarque, vacante en 20 del actual.

Las listas se publicaron en la GACETA de 11 de Abril de 1919.

Guadalajara, 21 de Noviembre de 1922.—El Jefe de la Sección, J. Pascasio.

P—10512

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEANZA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Relación de las Maestras interinas

del grupo B a quienes con esta fecha se adjudica Escuela en propiedad de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del mismo mes y año.

Número 40 de la lista de esta Sección.—Doña Josefina Rebollo Sánchez; se nombra para desempeñar la Escuela nacional de Cervera de Buitrago, vacante desde el dia 19 de Octubre.

Número 12.—Doña Josefina Andrea Avelina Rey; se nombra para la Escuela de Colmenar Viejo, vacante desde el 1 de Septiembre.

Número 13.—Doña Carolina Peireiro y Galdas; se nombra para la Escuela de Manzanares el Real, vacante desde el 1 del actual.

Madrid, 17 de Noviembre de 1922.
El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

P—

Ayuntamiento de Piedralajada, vacante el 3 de Junio de 1922.

Se publicó la lista en la GACETA de 15 de Abril de 1919.

Es tercer nombramiento.

Zaragoza, 9 de Noviembre de 1922.
El Jefe de la Sección, Félix Latre.

P—10507

Maestro con servicios interinos del grupo C a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuya nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 279 de la lista.—D. José Ferrán Grinón.—Se le adjudica la Escuela de Clarés, vacante el 6 de Octubre de 1922.

Se publicó la lista en la GACETA de 15 de Abril de 1919.

Es tercer nombramiento.

Zaragoza, 9 Noviembre de 1922.
El Jefe de la Sección, Félix Latre.

P—10508

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEANZA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Relación de los Maestros con servicios interinos a quienes se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes y cuyos nombramientos se remiten a los interesados con esta fecha.

Maestros.—Grupo C.

Número 218 de la lista.—D. Constantino Salinas Ferreiro; se le adjudica la Escuela de Ventas de Burrúa, Ayuntamiento de Ríos, vacante el 2 de Septiembre de 1922.

Se publicó la lista en la GACETA de 30 de Junio de 1919.

Número 222.—D. Octavio Rodríguez Veleiro; ta de Casares, Ayuntamiento de Irijo, vacante el 31 de Octubre de 1922.

Se publicó la lista en la GACETA de 10 de Julio de 1919.

Maestras.—Grupo B.

Número 15.—Doña Trinidad Rivero Siles; se le adjudica la Escuela de Santiago (Rubias), Ayuntamiento de Calvos de Randín, vacante el 20 de Octubre de 1922.

Se publicó la lista en la GACETA de 26 de Junio de 1919.

Orense, 8 de Noviembre de 1922.
El Jefe de la Sección, José Alvarez.

P—10501

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Maestra con servicios interinos del grupo B a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919, y Real orden de 26 del propio mes y cuyo nombramiento se remite con esta fecha a la interesada.

Número 40 de la lista.—Doña María del Pilar Rebolledo Lanza; se le adjudica la Escuela de Marracos,

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Por la presente se notifica a D. Pedro Fernández Franco que reunida la Junta arbitral el dia 21 del mes próximo pasado, para sellar definitivamente el expediente instruido contra él, con fecha 7 de Septiembre de 1921, por faltas al Reglamento de Alcoholes, la misma acordó por unanimidad confirmar la multa de 100 pesetas impuesta por esta Administración en 12 de Septiembre del pasado año, la que deberá ser ingresada en el improrrogable plazo de diez días, bajo apercibimiento de apremio.

Burgos, 21 de Noviembre de 1922.—El Administrador, Julián de Cominges.

P—10511

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Resultando desconocido el domicilio de D. Manuel Moreno González, se le hace saber por esta cédula que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6º del Real decreto de 20 de Abril de 1911, esta Administración especial ha acordado en el expediente número 82 que se le instruye por aprisión de 19 aparatos encendedores sin las marcas legales, la imposición de la multa de 100 pesetas como medida gubernativa.

Lo que se le notifica a fin de que dentro del término de tres días satisfaga la referida multa, presentando en esta Oficina el correspondiente papel de pagos al Estado, y de no verificarlo así, le será exigida desde luego por el procedimiento de apremio, previniéndole que contra este acuerdo puede interponer reclamación ante el señor Delegado de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de esta publicación.

Madrid, 18 de Noviembre de 1922.—El Administrador especial, Eufrasio Belda.

P—10499

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Don Domingo de Fuenmayor, Delegado de Hacienda de la provincia de Tarragona.

Hago saber: Que habiéndose acordado en 18 de Mayo de 1921, por esta Delegación de Hacienda, la devolución de 202 pesetas a la Compañía Vasco-Catalana, S. A., cuyo domicilio actual se ignora, se comunica por la presente con arreglo a lo que determina el artículo 45 del Reglamento de procedimientos.

Tarragona, 17 de Noviembre de 1922.
El Delegado de Hacienda, Domingo de Fuenmayor.

P—10504

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE JIJONA

D. José María Ramos Cortés, Recaudador auxiliar de Hacienda en la Zona de Jijona.

Certifico: Que en el expediente de apremio individual instruido contra D. Vicente Aracil Rico, por el concepto de rústica, a quien se le embargó mitad de un huertecito próindiviso, en la calle de Loreto, de esta ciudad, con fecha 31 del próximo pasado mes, se ha dictado la siguiente:

"Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de doña Cándida Miralles Rico, con respecto a la finca próindivisa embargada en este expediente a don Vicente Aracil Rico, por el importe de 1.300 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día tercero inmediato de publicarse edictos en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Notifíquese esta providencia en forma al adjudicatario y al deudor, requiriendo a éste para que concurra a dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio."

Y como quiera que se ignora el domicilio del deudor, en cumplimiento de lo que ordena el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publico y fijo el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios públicos de costumbre de esta localidad, para su conocimiento y demás efectos.

Jijona a 4 de Agosto de 1922.—José María Ramos.

P—10551

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE PALMA DE MALLORCA

Conceptos: Utilidades del trabajo personal juntamente con el Capital Industrial y Utilidades personales.—Año de 1922-23

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente ejecutivo de la primera Zona de Palma de Mallorca, de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en los expedientes que me hayo instruyendo por los con-

ceptos arriba expresados, he dictado con fecha 14 de Octubre de 1922 la siguiente:

"Providencia.—Habida consideración de que por la Cámara Oficial de Comercio, Industrial y Navegación de Palma de Mallorca, en oficio 10 de los corrientes, manifiesta que el Director de la Sociedad Crédit d'Algérie et de Tunisie, domiciliada en la calle San Miguel, números 3 y 5, es Mr. Cazeaux, pero que se ignora su actual domicilio, que la prensa local ha publicado un aviso, según el cual, la correspondencia ha de dirigirse en lo sucesivo al Crédit d'Algérie et de Tunisie, sede social de Argel, por haber cesado las oficinas de la Sucursal de Palma, y que la casa Central radica en París.

El Notario de Palma D. Pedro Alcover y Mampons, en instrumento público, da fe de que le ha sido exhibido por dicho Sr. Director Mr. Cazeaux Simon Gerart, de este vecindario, un documento (estatuto), perteneciente a dicho Crédit Forsiert, constituido con un capital social de 78.500.000 francos, cuyos Estatutos se hallan en poder del Notario de París Mr. Maciet.

Resultando que en providencias fechas 26 y 30 de Septiembre último, en los respectivos expedientes de apremio dictó la Agencia ejecutiva de esta capital 2.º grado de apremio contra dicha Sociedad deudora a la Hacienda pública por los conceptos Utilidades personales, juntamente con el capital e Industrial y Utilidades personales; y visto el artículo 142, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, resultando que la Sociedad ha desaparecido e ignorándose el domicilio del Director o Representante de la misma notifíquese por edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial esta providencia, requiriendo de pago a la Central de París o Representante de la misma y del que lo fué de la Sucursal deudora en Palma, para que en el plazo de quince días a contar desde su inserción en los periódicos oficiales los haga efectivos; de no efectuarlo se procederá en la forma que dispongan las disposiciones legales para estos casos."

NOMBRE DE LA ENTIDAD DEUDORA

Número 52. Director gerente o Representante legal, Mr. Cazeaux Simon Gerart, de la Sociedad Crédit d'Algérie et de Tunisie, Sede social de Argel, su Central en París, domicilio San Miguel, 3 y 5.

ESPLICACION DEL DEBITO

Utilidades del trabajo personal juntamente con el capital, 125.158,63.
Industrial, 15.294,18.

Utilidades personales, 584,44.

Total, 144.037,25.

Así, pues, se publica el presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial, a los efectos del artículo 142, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que llegue a conocimiento del Gerente o Representante de la Sociedad deudora o de su Central en París, para que pueda hacer efectivo sus descubiertos durante el plazo indicado.

Palma, 14 de Octubre de 1922.—
V.º B.º El Arrendatario, Bartolomé Mir.

El Agente ejecutivo, Jaime Ignacio Salom.
P—10068

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TREMP

D. Antonio Domingo Badia, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la Zona de Tremp.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de contribución rústica, correspondientes al año 1921-22, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente:

"Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni pedido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 3 de Octubre de 1922, a las once de la mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás usos de la localidad.

José Olaverola.

Así, pues, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con los testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Orcau a 9 de Mayo de 1922.—El Agente, Antonio Domingo.

P—8049

D. Antonio Domingo Badia, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la Zona de Tremp.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de contribución rústica, correspondientes al año 1920-21, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se

indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de agravio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente.

"Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes inmuebles y servientes, se acuerda la enajenación en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 de Septiembre de 1922, a las once de la mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás usos de la localidad."

Miguel Alés Claverol.

Así, pues, conforme a los párrafos 3.^o y 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publicase y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Liliñana a 9 de Mayo de 1922.—
El Arente, Antonio Domingo.

P.—

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

VALENCIA

Mediante extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible número 74.683 de pesetas 1.500 nominales en obligaciones del Tesoro al 5 por 100, constituido en 15 de Mayo de 1921 a favor de doña Enriqueta Saval Soler, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.^o y 28 del Reglamento vigente del Banco de España, salvándose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la Caja remitirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anotando su primitive y quedando exenta de toda responsabilidad.

Valencia, 6 de Noviembre de 1922.
El Secretario, Camilo Pérez.

X—2698

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A UNA PLAZA DE MEDICO AUXILIAR DE FAMILIA VACANTE EN LA REAL CASA

Vacante la mencionada plaza,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que se provea mediante concurso - oposición, según dispone el Reglamento de la Corporación Médica de la familia de la Real Casa, aprobado en 28 de Octubre de 1921, y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^o Serán admitidos a la oposición los Licenciados y Doctores en Medicina que lo soliciten, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal, acompañada de los títulos originales o testimonios notariales de los mismos, certificación de buena conducta, librada por la Autoridad competente, y relación documentada de los méritos y servicios, ampliables mientras duren las oposiciones.

3.^o El plazo de admisión de solicitudes comenzará al siguiente día de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y terminará el día 20 de Diciembre de 1922. Las solicitudes deberán presentarse en el domicilio del Secretario que suscribe, calle del Marqués de Cubas, número 9, todos los días laborables de doce a dos y de cuatro a seis.

3.^o Terminado el plazo marcado en la precedente condición, el Presidente señalará día, hora y local donde se reunirá el Tribunal y los opositores, para efectuar el sorteo de trineas o búnica según proceda. El opositor que no concurre a este acto, sin causa previamente justificada, se entenderá que renuncia a tomar parte en las oposiciones.

4.^o Serán eliminados los opositores que falten a cualquiera de los ejercicios a que deban concurrir, pero si la falta fuera debida a enfermedad, acreditada en forma, podrá conceder el Tribunal hasta ocho días de plazo para personarse a practicarlos, aunque para ello fuera necesario alterar el orden establecido o suspender los ejercicios.

5.^o Los ejercicios que han de practicar los aspirantes admitidos a la oposición serán tres, además de los de contrincante: uno de Clínica médica, otro de Clínica quirúrgica, y el tercero, una operación en el cadáver.

6.^o Terminados los ejercicios, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el Tribunal celebrará sesión secreta para votar, también en secreto, la propuesta que según el artículo 41 del citado Reglamento ha de elevarse a S. M., o la declaración de no haber a formularla.

7.^o El Profesor en quien recaiga el nombramiento del cargo vacante, integrará en el escalafón de Médicos de Familia de la Real Casa, en el puesto correspondiente, con derecho al ascenso en la forma dispues-

ta en el artículo 45 del citado Reglamento. Disfrutará a su ingreso el sueldo de 2.500 pesetas anuales, y de los mismos derechos que los demás empleados de la Real nombramiento, y tendrá las obligaciones consignadas para su cargo en las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo en la Real Casa.

Madrid, Noviembre de 1922.—Por acuerdo del Tribunal censor: El Presidente, Adelio López Durán.—El Secretario, Dr. A. Piga.

X—2763

SOCIEDAD ANÓNIMA DEL FERROCARRIL DE SORIA

De conformidad y a los efectos que determina el artículo 11 de los Estatutos, esta Sociedad celebrará su Junta general ordinaria y anual en Soria, a las catorce horas del día 12 de Diciembre del corriente año.

Los depósitos de títulos, de acuerdo con los Estatutos, deberán hacerse en Soria, a la Sociedad Anónima del Ferrocarril de Soria.

Soria, 16 de Noviembre de 1922.—Un Administrador, Raoul Otlet.

X—2761

SANATORIO DE LA FUENFRIA (S. A.)

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria que habrá de celebrarse en Madrid, en la calle de Serrano, número 47, bajo, el día 12 de Diciembre próximo, a las cuatro de la tarde.

También se convoca a Junta general extraordinaria, para proponer a los Accionistas el aumento de capital social, en el mismo local y día, a las cinco de la tarde.

X—2762

SOCIEDAD ANÓNIMA "AMERICAN AUTO PALACE"

Con arreglo a los artículos 13 y 14 de los Estatutos por que se rige esta Sociedad, el Presidente del Consejo de Administración de la misma convoca a Junta general extraordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social, Hermosilla, 92 y 94, el día 4 del próximo Diciembre, a las diez de la mañana.

Tiene por objeto esta convocatoria de Junta general extraordinaria el reformar los Estatutos en el sentido de facultar al Gerente para que, legalmente, pueda constituir créditos hipotecarios que gravén los inmuebles de la Sociedad, otorgue contratos de opción para la compra-venta de los mismos inmuebles e incluya los enajenes si a juicio de aquél conviniere a los intereses de la Sociedad.

Madrid, 24 de Noviembre de 1922.—El Presidente del Consejo de Administración, Etelevind Alfonso Trapiello.

X—2768

SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS

Balance en 31 Diciembre 1920, aprobado en Junta general de Accionistas.

ACTIVO**Pesetas.**

Propiedades	9.165.577,58
Construcción	2.138.774,84
Destilería	286.217,90
Existencias	3.414.351,21
Deudores	8.129.847,95
Efectos en cartera	45.614,58
Caja	459.802,09
TOTAL	23.640.185,50

PASIVO

Acciones	15.000.000
Acreedores	5.450.891,88
Letras a pagar	920.787,05

Utilidades:Saldo en 1.^o de Enero de 1920

2.412.598,76

A devolver: Impuesto de Utilidades satisfecho

260.370,62

Gastos pendientes que se formalizan... 306.533,48

566.854,10

Beneficio líquido en el balance de este año

1.845.644,66

422.861,91

2.368.506,57

TOTAL**23.640.185,50**

Málaga, 31 de Diciembre de 1920.—Federico Heaton.

X—2766

VICTORIA AUTO (S. A.)

Se convoca a los Sres. Accionistas de la Sociedad para que concurren a la Junta general extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 9 de Diciembre, a las once de la mañana, en el domicilio social, calle de Manuel Contino, número 4, y que tendrá por objeto el nombramiento de nuevo Director Gerente.

El Presidente del Consejo de Administración.

X—2766

BANCO DE GIJÓN

Habiéndosele extraviado a su propietario D. Juan Valdés Prida, el resguardo de depósito número 8.301, expedido por este Banco en 13 de Octubre de 1916, representativo el expreso resguardo de pesetas nominales 2.500 en un título serie B. de Deuda amortizable al 5 por 100, número 44.719, hoy el número 26.057 en virtud del canje, se hace público por tres veces con intervalo de diez días de una a otra inserción a los efectos consignados en los artículos 14 y 30 de nuestros Estatutos sociales.

Gijón, 21 de Noviembre de 1922.
El Consejero Secretario, José María Rodríguez.

X—2764

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

En los sorteos verificados en los días 6 y siguientes del presente mes ante el Notario del Ilustre Colegio de esta Corte D. Modesto Conde y Caballero, de las obligaciones correspondientes al vencimiento de 1.^o de Enero de 1923, han resultado amortizadas las siguientes:

LINEA DE SEGOVIA A MEDINA
149 obligaciones.
Números 14.301 a 19 y 15.401 a 500.

LINEA DE ZARAGOZA A BARCELONA
166 obligaciones 3 por 100, serie A.
Números 91 a 100, 991 a 1.000, 1.461 a 70, 3.201 a 10, 3.501 a 10, 3.841 a 50, 5.561 a 70, 6.021 a 30, 6.151 a 70, 7.682 a 90, 8.671 a 80, 9.841 a 50, 10.311 a 20, 10.341 a 50, 16.501 a 10, 19.941 a 50 y 25.781 a 67.

174 obligaciones 3 por 100, serie B.
Números 51 a 60, 5.381 a 90, 5.771 a 80, 11.644 a 60, 12.711 a 20, 13.281 a 90, 14.141 a 50, 18.151 a 60, 19.761 a 70, 23.841 a 50, 23.851 a 60, 24.391 a 90, 24.511 a 20, 26.881 a 84, 27.671 a 80, 28.091 a 100, 29.011 a 20 y 29.461 a 70.

28 obligaciones 5 por 100.
Números 16 a 20, 261.892 a 94, 396, 397, 399, 400, 1.551 a 53, 1.555 a 60, 1.641, 1.643, 1.644, 1.647, 1.649 y 1.650.

1.727 obligaciones 6 por 100.
Números 1.341 a 50, 2.241 a 50, 3.541 a 50, 4.301 a 10, 5.681 a 90, 5.941 a 50, 6.791 a 900, 7.581 a 90, 9.341 a 48, 9.762 a 79, 10.451 a 60, 10.752 y 53, 10.753 a 60, 11.021 a 30, 11.791 a 800, 11.914 a 20, 12.951 a 60, 14.761 a 70, 14.821 a 30, 15.071 a 80, 15.407 a 10, 15.621 a 60, 16.041 a 60, 19.011 a 20, 20.281 a 90, 20.401 a 40, 20.481 a 90, 21.901 a 10, 23.371 a 80, 23.691 a 700, 23.811 a 20, 24.081 a 90, 24.111 a 20, 24.111 a 20, 25.161 a 10, 25.641 a 50, 26.061 a 70, 26.171 a 80, 27.081 a 90, 27.151 a 60, 27.921 a 30, 28.301 a 10, 28.671 a 80, 29.491 a 500, 29.931 a 40, 30.631 y 32, 30.635 a 40, 31.231 a 40.

72.521 a 30, 34.541 a 10, 34.921 a 80, 35.011 a 20, 35.494 a 500, 35.851 a 60, 35.971 a 30, 36.201 a 10, 36.801 a 10, 37.091 a 100, 38.411 a 20, 38.391 a 100, 39.321 a 30, 40.011 a 20, 40.461 a 70, 41.051 a 60, 41.191 a 200, 42.271 a 80, 42.891 a 900, 44.501 a 10, 45.251 a 60, 46.051 a 60, 46.231 a 40, 46.301 a 10, 46.961 a 70, 48.051 a 60, 48.881 a 80, 48.871 a 80, 49.381 a 40, 49.441 a 10, 50.801 a 10, 52.001 a 10, 53.171 a 80, 53.481 a 90, 53.995 a 54.004, 54.448 a 54, 54.915 a 24, 56.515 a 24, 57.126 a 80, 57.215 a 24, 57.275 a 84, 57.975 a 84, 58.195 a 204, 58.475 a 84, 59.055 a 64, 59.325 a 34, 59.945 a 54, 60.595 a 600, 60.835 a 30, 60.841 a 44, 60.865 a 74, 61.295 a 304, 62.205 a 14, 62.435 a 44, 62.455 a 64, 62.905 a 14, 62.975 a 84, 63.035 a 44, 64.346 a 54, 65.085 a 64, 66.085 a 94, 66.555 a 64, 66.745 a 84, 66.905 a 74, 67.075 a 84, 67.345 a 48, 67.352 a 54, 67.585 a 94, 70.325 a 84, 72.445 a 54, 72.545 a 54, 72.725 a 34, 73.055 a 64, 73.355 a 64, 73.955 a 64, 74.215 a 24, 74.695 a 704, 74.795 a 804, 75.415 a 24, 75.575 a 84, 76.995 a 76.004, 76.105 a 14, 77.265 a 74, 77.805 a 14, 78.045 a 54, 78.215 a 23, 78.835 a 44, 78.935 a 94, 80.135 a 44, 82.025 a 84, 82.895 a 89, 83.355 a 64, 84.175 a 84, 86.025 a 34, 86.985 a 94, 87.135 a 14, 87.425 a 34, 87.955 a 64, 90.285 a 84, 90.805 a 14, 90.925 a 34, 91.775 a 84, 92.135 a 44, 92.965 a 74, 93.865 a 84, 93.905 a 14, 94.715 a 24, 94.995 a 95.004, 95.035 a 44, 95.255 a 64, 95.285 a 84, 95.345 a 54, 95.555 a 64, 96.075 a 84, 96.135 a 44, 96.815 a 24, 97.525 a 84, 97.845 a 54, 98.055 a 64, 99.654 a 84, 99.941 a 50, 99.964 a 70, 100.654 a 60, 101.021 a 30, 101.111 a 20, 101.191 a 500, 101.511 a 20, 101.641 a 50, 102.871 a 80, 103.281 a 90 y 103.401 a 10.

LÍNEA DE ZARAGOZA A PAMPLONA
693 obligaciones antiguas no canjeadas.

Números 94.204 a 12, 94.301 a 4, 94.310 a 58, 94.360 a 63, 94.370, 94.374 a 75, 94.379 a 652, 100.481 a 6, 100.774 a 809, 100.811 a 96, 100.898 a 901, 100.923 a 72 y 100.981 a 101.144.

LÍNEA DE VILLALBA A SEGOVIA
180 obligaciones especiales.

Números 3.881 a 90, 5.471 a 80, 9.301 a 10, 14.851 a 60, 18.541 a 50, 21.761 a 800, 26.211 a 20, 30.301 a 10, 32.741 a 50, 35.081 a 99, 36.731 a 40, 37.241 a 60, 37.371 a 80, 38.801 a 10, 39.591 a 600, 42.361 a 70, 46.251 a 60 y 52.131 a 40.

LÍNEA DE ALMANSA A VALENCIA Y TARRAGONA
630 obligaciones de la primera serie.

Números 81 a 90, 161 a 70, 551 a 80, 1.911 a 20, 2.221 a 30, 3.031 a 40, 4.331 a 90, 7.271 a 80, 8.241 a 20, 8.561 a 70, 9.091 a 100, 9.101 a 10, 10.411 a 20, 10.581 a 90, 11.121 a 30, 12.621 a 30, 13.601 a 10, 14.511 a 20, 14.991 a 15.000, 15.241 a 50, 15.321 a 30, 17.811 a 20, 18.011 a 20, 18.751 a 60, 19.201 a 10, 20.431 a 40, 20.621 a 30, 22.961 a 60, 23.001 a 40, 23.491 a 600, 23.691 a 90, 26.051 a 60, 26.131 a 40, 26.901 a 10, 27.201 a 10, 27.661 a 70, 27.701 a 10, 27.771 a 80, 28.051 a 60, 28.421 a 200.

31.491 a 500, 32.461 a 70, 32.561 a 70,
33.011 a 20, 33.561 a 70, 35.111 a 20,
35.431 a 40, 36.701 a 10, 36.241 a 40.
37.181 a 90, 39.111 a 20, 39.341 a 50,
40.101 a 10, 40.531 a 40, 42.431 a 40,
45.001 a 10, 45.371 a 80, 45.531 a 60,
45.631 a 40, 46.011 a 20, 46.031 a 40,
47.101 a 10 y 47.271 a 80.

540 obligaciones de la serie A.

Números 681 a 40, 2.231 a 40, 2.711
a 20, 5.291 a 300, 5.821 a 30, 6.781 a 90,
7.551 a 60, 7.851 a 60, 7.931 a 40, 9.091
a 100, 9.381 a 90, 10.041 a 50, 12.211 a
20, 12.601 a 10, 14.471 a 80, 15.271 a 80,
15.871 a 80, 16.281 a 90, 16.501 a 10,
17.311 a 20, 18.601 a 10, 19.251 a 60,
20.211 a 20, 20.781 a 90, 21.331 a 40,
21.791 a 800, 21.951 a 60, 22.401 a 10,
22.521 a 30, 22.781 a 90, 25.301 a 10,
25.331 a 40, 26.071 a 80, 26.091 a 100,
26.241 a 60, 26.951 a 60, 28.531 a 90,
28.901 a 10, 29.421 a 30, 29.691 a 700,
29.801 a 10, 30.051 a 50, 31.341 a 50,
31.591 a 600, 33.441 a 50, 33.731 a 10,
33.971 a 80, 35.191 a 200, 36.501 a 70,
37.201 a 10, 42.151 a 60, 42.161 a 90,
42.731 a 40 y 43.301 a 10.

500 obligaciones de la serie B.

Números 11 a 20, 491 a 500, 2.641 a
50, 3.041 a 50, 5.541 a 50, 6.771 a 80,
8.181 a 90, 9.241 a 50, 13.551 a 60,
14.101 a 200, 15.401 a 10, 16.711 a 20,
18.411 a 20, 18.591 a 600, 19.431 a 40,
21.661 a 70, 23.771 a 80, 25.201 a 10,
26.521 a 30, 27.541 a 50, 27.591 a 600,
27.701 a 10, 28.201 a 10, 29.001 a 10,
29.871 a 80, 30.991 a 31.000, 31.271 a
90, 31.681 a 90, 31.691 a 700, 32.721 a
30, 33.841 a 60, 35.011 a 20, 35.151 a 60,
36.431 a 40, 36.471 a 80, 36.701 a 10,
37.101 a 10, 37.661 a 70, 38.001 a 10,
38.121 a 30, 38.671 a 80, 38.971 a 30,
39.981 a 40, 40.681 a 90, 40.841 a 50,
41.881 a 90, 41.861 a 900, 42.861 a 70,
44.171 a 80 y 44.211 a 20.

500 obligaciones de la serie C.

Números 201 a 10, 1.791 a 800, 3.111
a 20, 3.671 a 80, 3.721 a 30, 4.581 a 90,
4.681 a 90, 5.251 a 60, 5.331 a 40, 5.921
a 30, 6.071 a 80, 6.111 a 20, 7.431 a 40,
7.811 a 20, 8.601 a 10, 9.121 a 30, 10.031
a 40, 11.261 a 70, 11.571 a 80, 12.921 a
30, 15.401 a 10, 16.161 a 70, 16.551 a 60,
16.981 a 90, 19.061 a 70, 19.111 a 20,
22.451 a 60, 22.551 a 60, 23.071 a 80,
24.431 a 40, 25.041 a 50, 25.191 a 200,
25.851 a 60, 26.481 a 90, 26.911 a 20,
27.001 a 10, 28.441 a 50, 29.981 a 90,
33.001 a 10, 35.531 a 40, 35.811 a 20,
37.571 a 80, 38.811 a 20, 39.101 a 10,

39.171 a 80, 39.561 a 70, 40.561 a 70,
40.641 a 20, 41.521 a 80 y 42.571 a 80.

500 obligaciones de la serie D.

Números 211 a 20, 461 a 70, 491
a 500, 1.601 a 10, 2.481 a 90, 4.571
a 80, 4.621 a 30, 5.191 a 200, 6.391
a 100, 7.051 a 60, 8.441 a 50, 10.021
a 30, 10.381 a 90, 10.551 a 80, 10.801
a 10, 12.791 a 800, 14.961 a 70,
16.951 a 60, 17.911 a 20, 18.591 a
600, 18.671 a 80, 23.281 a 90, 24.441
a 20, 24.931 a 40, 25.001 a 10, 25.301
a 10, 26.331 a 40, 28.611 a 20, 31.851
a 60, 32.661 a 70, 32.791 a 800,
33.681 a 90, 33.871 a 80, 34.921 a
30, 34.991 a 35.000, 37.051 a 60,
38.431 a 40, 39.381 a 70, 39.431 a
40, 40.111 a 20, 40.971 a 80, 41.301
a 10, 41.501 a 10, 41.601 a 10,
42.551 a 60, 42.781 a 90, 43.211 a
20, 43.221 a 30, 43.431 a 40 y 44.161
a 70.

1.800 obligaciones especiales.

Números 5.001 a 100, 5.101 a
200; 13.901 a 14.000, 13.101 a 200,
24.001 a 400, 33.201 a 300, 42.801
a 900, 56.501 a 600, 59.401 a 500,
63.201 a 300, 71.201 a 300, 78.301
a 400, 109.301 a 400, 114.001 a 100,
118.201 a 300, 123.501 a 600,
132.201 a 300 y 150.201 a 300.

LÍNEA DE SAN JUAN DE LAS ABADESAS**125 obligaciones de la serie A.**

Números 1.721 a 30, 3.211 a 20,
4.011 a 20, 5.561 a 70, 6.121 a 30,
10.751 a 60, 11.321 a 30, 12.261 a 70,
12.831 a 40, 13.061 a 70, 14.301 a
10, 14.891 a 95 y 15.851 a 60.

420 obligaciones de la serie B.

Números 24.901 a 25.000, 30.101
a 200, 32.976 a 95, 41.601 a 700 y
64.501 a 600.

Los poseedores de las mencionadas obligaciones podrán efectuar el cobro del valor del reembolso de las mismas, con deducción de los impuestos correspondientes, a partir del día 1 de Enero de 1923, en los puntos que se expresan a continuación:

En Francia: Conforme a los apuntes que allí se publiquen.

En Madrid: En el Banco de España y en las Oficinas de Títulos que la Compañía tiene instaladas en su estación de Madrid—Príncipe Pío, y en el Palacio de la Bolsa, Lealtad, t.

En Barcelona: En la Oficina de Títulos, instalada en la estación del Norte.

En Valencia: En la Oficina de Títulos que la Compañía tiene instalada en su estación.

En Bilbao, por el Banco de Bilbao.

En Santander: Por el Banco Mercantil y por el Banco de Santander.

En Valladolid, León, San Sebastián y Zaragoza: por las Oficinas de Caja que la Compañía tiene en sus respectivas estaciones.

Y, por último, en las Agencias y corresponsales del Banco Español de Crédito, en todos los lugares no expresados y por todas las Sucursales del Banco de España.

Madrid, 11 de Noviembre de 1922.
El Secretario General de la Compañía, Ventura González.

X—2741